

INFORME: Señor Juez, dejo a su conocimiento la petición formulada por la apoderada judicial de la parte actora. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Sacramento de Jesús Múnera Builes
Demandado:	Constructora Boomerang S.A.S.
Radicado:	050013103021-2021-00087-00
Asunto:	No accede a lo pedido

Teniendo en cuenta el anterior informe y en virtud de la solicitud que formula la apoderada de la parte actora, se le hace saber que resulta improcedente la aplicación de la sanción que solicita, teniendo en cuenta que la misma dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho exponiendo las razones para no poder acatar lo aquí dispuesto, motivos que para este Despacho se encuentran, en principio, justificados.

Ahora, si la parte interesada considera que dichos argumentos, contenidos en la respuesta brindada por la Oficina de Registro de II. PP. y que obra a folio 14 le está generando alguna afectación, no es éste el escenario para cuestionar los mismos ni compete a este Despacho pronunciarse frente a éstos, debiendo la parte interesada desplegar los mecanismos que para ello se encuentran establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 081 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 13 de 07 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria

